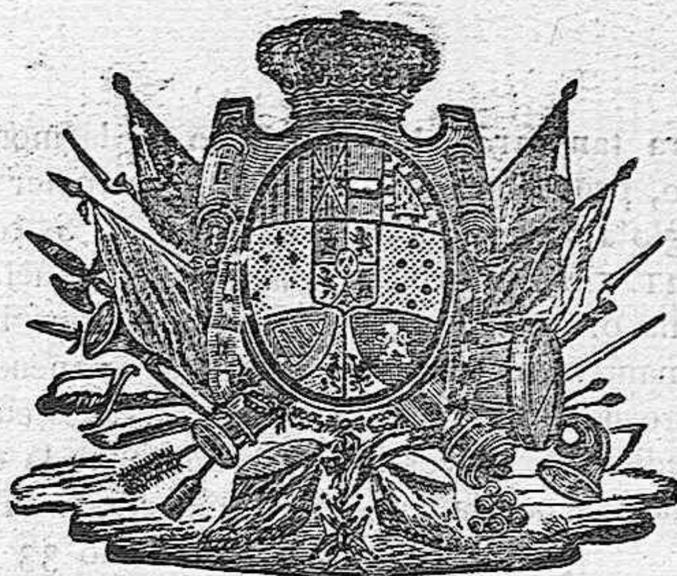


Precio 6 ctos.

Número 156.



Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potenda.

Las reclamaciones comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 30 de Diciembre de 1841.

# Boletín oficial de Segovia.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 22 de Diciembre, encargando á los Gefes políticos vigilen á los que atenten turbar el orden público.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 22 del corriente, me comunica la orden siguiente:

“S. A. el Regente del Reino, resuelto á no consentir ningun género de ataque contra la Constitución política del Estado, cuya guarda le ha sido encomendada por la Nación, durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, ha visto con el mas alto desagrado los síntomas turbulentos que en algunas poblaciones de la monarquía y en ciertos impresos se agitan de corto tiempo á esta parte con el depravado fin de hacinar sobre nuestro desgraciado pais nuevos conflictos. S. A. conoce harto bien las obligaciones que pesan sobre su Gobierno para disimular el mal, donde quiera se halle, y para no acorrer á sofocarlo enérgicamente con todas las fuerzas del Estado. Colocado entre los dos extremos que con tanto desenfreno hacen profesion de empujar la sociedad española hácia el despotismo y los desórdenes, su deber le obliga á velar por la conservacion de la monarquía constitucional, jurada por todos los pueblos en 1837. Las descabelladas tentativas que hasta aquí han tenido lugar por efecto de las terribles circunstancias de esta época, han sido sofocadas con gloria del pais por la energía y fidelidad de las autoridades y por la resolucion y bizarría del ejército y de la benemérita Milicia nacional. Los proyectos de trastorno continúan sin

embargo desasosegando el Reino, tan necesitado de paz y de bonanza. Menester es por lo tanto que V. S. en el círculo de sus atribuciones legítimas despliegue toda la actividad y toda la decision necesarias para la mas pronta y eficaz represion de tan criminales intentos: que auxiliado de las demas autoridades de esa provincia no consienta que en ningun sentido se escriba ni se conspire contra la Constitución del Estado ni contra el orden público, sin que la accion de las leyes se haga inmediatamente sentir sobre los delincuentes; que considerando por último á los absolutistas y á los revoltosos que se dan el nombre de republicanos, como igualmente enemigos de las instituciones políticas del pais, obre contra ellos con no menor energía que contra toda clase de enemigos del orden existente. No de otra manera cumplirá V. S. con su deber ni el Regente del Reino podrá conservarle su confianza. =De orden de S. A. lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento, en el concepto de haber de dar parte circunstanciado de cuanto en su consecuencia ejecutare, asi para el debido conocimiento del Gobierno como para lo demas á que pudiera haber lugar respecto á las autoridades y á sus subordinados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1841. =Infante.=Sr. Gefe político de Segovia.”

En su cumplimiento y para que las maquinaciones de los enemigos del orden político proclamado en Setiembre, sean castigadas severamente tan luego como es de desear, mando á los Alcaldes constitucionales de esta provincia ejerzan la mas escrupulosa vigilancia sobre los sugetos que la opinion pública y sus siniestros precedentes políticos designen como desafectos á la Constitución de 1837, Trono de Doña Isabel II, y Regencia del Ilustre Duque de la Victoria; y al menor indicio que las autoridades locales tengan, de que directa

ó indirectamente conspiran contra tan caros objetos, sea de palabra ó por escrito, procedan inmediatamente contra ellos con arreglo á la ley de las Cortes de 17 de Abril de 1821. = La autoridad que deje de proceder en la forma prevenida contra la persona ó personas que mantengan correspondencia, propalen ideas trastornadoras, ó de cualquier modo atente á desacreditar ó subvertir las instituciones vigentes, será juzgada por la misma ley.

Patriotas puros, intachables y celosos, vigilan en los partidos y en la Provincia toda sobre los revoltosos, y observan los pasos de los malévolos, y de los retrógrados y carlistas.

Resuelto á mantener ilesa la Constitución de la Monarquía, haré efectiva la ley sin ningun género de contemplacion. Segovia 29 de Diciembre de 1841. = E. G. P. I., *Felix Garrido*. = Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Orden del Regente del Reino de 22 de Diciembre, mandando á las autoridades que recojan todo impreso ó escrito, que verse contra el Gobierno.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 22 del actual, me comunica la orden siguiente:

» Los escandalosos abusos á que se entrega una parte de la imprenta periódica, ultrajando y combatiendo desembarazadamente la Constitución del Estado, hacen necesaria por parte del Gobierno supremo y de sus autoridades subalternas la mas severa vigilancia, á fin de contener, con arreglo á las leyes, los estravíos á que inducen estas péfidas sugerencias. Por el artículo 14 de la ley de 17 de Octubre de 1837 se previene que si el Gobierno, los Gefes políticos, ó los Alcaldes primeros nombrados, donde no residan aquellos, tuvieren fundado motivo para considerar que se pone en peligro la tranquilidad pública con la circulacion de algun escrito, podrán suspenderla y asegurar en depósito los ejemplares existentes, hasta la decision y fallo del jurado. Los acontecimientos que de algun tiempo á esta parte se reproducen en varias poblaciones de la Península revelan sobradamente el pernicioso influjo que sobre la tranquilidad pública ejercen los impresos que tienen por objeto menoscabar el respeto debido á la Constitución política del Estado, y el Gobierno en su vista tiene motivos harto fundados para considerar comprendidos en aquella disposicion legislativa los expresados escritos. S. A. el Regente del Reino convencido de la exactitud de estas observaciones y decidido á que las leyes no queden sin la mas positiva ejecucion en todas sus partes, me manda prevenir á V. S. que con arreglo al citado artículo suspenda la circulacion de todo periódico, hoja volante ó escrito en que se ataque la Constitución

política de la monarquía, ó se escite á la realizacion de cualquier otro sistema de Gobierno, procediendo V. S. con igual exactitud á todo lo demas que en aquella disposicion se previene.

Es asimismo la voluntad de S. A. que si V. S. advirtiese la menor omision por parte de los promotores fiscales en las denuncias oficiales que en el artículo 12 de la expresada ley se les encomienda, escite al efecto su celo en los términos prevenidos en el artículo 33 de la ley de 12 de Noviembre de 1820, rehabilitada en 17 de Agosto de 1836, y no derogada en esta parte por las leyes posteriores. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su cumplimiento bajo su mas estrecha responsabilidad.»

Y á fin de que tenga el mas puntual cumplimiento cuanto se previene en la preinserta orden de S. A. el Regente del Reino, he dispuesto su publicacion por el Boletín oficial; en la inteligencia de que ejerceré la mayor vigilancia para no consentir la menor infraccion de la ley, y que será castigado con la severidad correspondiente el que en escritos ó de cualquier modo atentare contra la Constitución de 1837 y el orden público, cuyos objetos estoy decidido á sostener á toda costa. Segovia 28 de Diciembre de 1841. = E. G. P. I., *Felix Garrido*.

Orden del Regente del Reino de 5 de Diciembre, con aclaraciones sobre los mozos que se enganchan en las banderas de Ultramar.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, se ha comunicado á este Gobierno político con fecha 18 del actual lo siguiente:

» El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 5 del actual lo siguiente: = Al Capitan general de Galicia digo hoy lo que sigue: = Se ha enterado el Regente del Reino de cuanto V. E. manifiesta en su comunicacion de 12 de Noviembre último, en la cual despues de varias observaciones sobre los perjuicios que al mejor reemplazo del ejército en la presente quinta resultan de que se lleve á efecto la declaracion quinta de la Real orden circular de 18 de Febrero de 1839, relativa á los mozos que voluntariamente se enganchan en las banderas de los cuerpos de Ultramar, á quienes los Ayuntamientos de los pueblos á que pertenecen consideran como entregados en cuenta de sus respectivos cupos, lo mismo que á los inscritos en las listas especiales de hombres de mar, y á los que sentaron plaza voluntaria en los cuerpos del ejército de la Península, consulta para su gobierno en estos casos la resolucion que mas convenga. En su vista, teniendo presente que la declaracion quinta de la referida Real orden circular y otras disposiciones que de ella emanan, tienen todo el carácter de estabili-

dad y firmeza que se requiere para que se las considere subsistentes y de fija permanencia en su duracion mientras que por otra no sean derogadas ó modificadas, por lo cual no hay ni ha debido haber duda de ninguna especie en su observancia, y mucho menos si se atiende á que el remplazo sucesivo y voluntario de los cuerpos de Ultramar, no menos necesario é importante que el de los del ejército de la metrópoli, ha sido el motivo principal que la ha dictado; y para que en manera alguna pueda abusarse de una medida favorable á los pueblos sin menoscabo del remplazo decretado para el ejército, se ha servido S. A. resolver:

1.º Que conforme á la precitada declaracion quinta de la referida circular, de los mozos enganchados en las banderas de Ultramar, sola y únicamente han de considerarse como entregados y admitidos en las cajas de las provincias, aquellos que por hallarse en la edad prescrita en la ordenanza de remplazos para que un español esté obligado al servicio militar, hayan sido incluidos en los alistamientos de sus respectivos pueblos, sorteados en ellos y declarados soldados en la misma forma y previos los mismos requisitos que para estos actos en dicha ordenanza se prefijan.

2.º Que en cuanto á los inscritos en la lista especial de hombres de mar, hallándose como se hallan escludos del servicio militar los que lo son en los términos prescritos en el artículo 63 de la precitada ordenanza y Real orden de 13 de Abril de 1839, no deben en manera alguna causar baja de ninguna especie en el número de hombres que los pueblos deben entregar en las cajas.

3.º Que aquellos mozos que hubiesen sentado plaza voluntaria en los cuerpos de las diferentes armas del ejército, y por tener la edad de la ley hubiesen sido incluidos en los alistamientos de sus pueblos, les haya tocado la suerte de soldados y hayan sido declarados tales en los términos arriba espresados, sean tambien considerados y admitidos en cajas por cuenta de los cupos de sus pueblos; continuando en este concepto en los cuerpos en que hubiesen sentado plaza solo por esta vez.

4.º De los que contrajeron el mismo empeño voluntario en los cuerpos de milicias ó reserva del ejército y á quienes despues de alistados, sorteados y declarados soldados en los términos indicados, cupo la misma suerte, ingresarán personalmente en las cajas solo aquellos á quienes en el sorteo practicado en las Diputaciones conforme á lo prevenido en el decreto de 30 de Agosto último, haya cabido la de ser destinados al ejército; continuando en sus cuerpos de milicias aquellos cuya suerte haya sido ó sea la de servir en la reserva.

5.º Que no solo los que hubiesen sentado ó sentaren plaza en los cuerpos de las diversas armas del ejército de la Península y su reserva, despues de declarado soldados sus Ayuntamientos,

sino tambien los que lo hubiesen hecho, pasado el dia 10 de Setiembre último y les tocáre ó haya tocado la suerte de tales, sean dados de baja en los cuerpos en que se hallen, y entregados en las cajas de las provincias á que pertenezcan los que aun no hayan salido de ellas para servir en el arma á que la suerte ó la eleccion de los comisionados de las armas les haya señalado ó señalare.

Y 6.º Que las Diputaciones provinciales cuiden con especial esmero de asegurarse de la legalidad y perfecta exactitud de los actos de declaracion de soldados asi de los enganchados para Ultramar á quienes la suerte haya declarado soldados por sus pueblos en esta y en las sucesivas quintas, como de los que hubiesen sentado plaza voluntaria en los cuerpos del ejército y su reserva, añadiendo á los documentos que los Ayuntamientos en estos casos deben presentar al entregar sus cupos en las cajas, copias en forma de las filiaciones de los individuos que voluntariamente se hubiesen empeñado en el servicio y deban cubrir plaza por los cupos de sus pueblos; dando conocimiento los Capitanes generales, á los Inspectores y Directores de las armas de los cuerpos de las suyas respectivas, en relacion espresiva del nombre, pueblo y provincia del así admitido, fecha y cuerpo en que se haya empleado, y la en que se hubiese presentado al Comisario. = De orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1841. = El Subsecretario, Zenon Asuero. = Sr. Gefe político de Segovia."

Lo que trascribo á V. V. para su cumplimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. V. muchos años. Segovia 27 de Diciembre de 1841. = E. G. P. I., Félix Garrido. = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

#### *Habilitacion de las clases pasivas militares de esta provincia.*

Todos los Sres. Gefes, Oficiales y demas individuos de tropa retirada en esta Provincia pasarán desde luego á percibir de su apoderado Don Francisco Javier Villaver, una mensualidad; debiendo al efecto venir provistos de las correspondientes feés de vida, fecha 24 del mes actual, firmadas por los Sres. Curas, Alcaldes y Secretario del Ayuntamiento del pueblo de su residencia; bien entendido que el que no la presentase segun queda prevenido, no percibirá la mensualidad hasta que lo verifique.

Tampoco las viudas, huérfanos y herederos de los que hayan fallecido desde fin de Setiembre último y cobraban por atrasos, no están comprendidos en esta mensualidad. Segovia 26 de Diciembre de 1841. = El Apoderado, Javier Vazquez Villaver.

SUBDELEGACION DE VETERINARIA.

Aviso á los Albéitares de esta provincia.

La sociedad veterinaria de socorros mútuos, celebró en Madrid junta general de s6cios en 17 del corriente, y ha nombrado para componer la comision central gubernativa, con arreglo á lo prevenido en los artículos 9 y 10 de sus estatutos, á los sugetos siguientes: Presidente, D. Carlos Risueño. Secretario, D. José de Estarrona. Contador, D. Martin Grande. Tesorero, D. José Caballero. Vocales, D. Guillermo S. Pedro, D. Crist6bal Garrig6, D. Antonio Montenegro, D. Manuel Benito, Don Rafael Garc3a; y para suplentes, á D. Pedro Briones, D. Casimiro Garc3a y á D. Manuel Gomez Grande. Instalada que fué y en sesion del dia 20, ha resuelto se proceda á establecer las Juntas provinciales; y estando esta provincia de Segovia en este caso, por tener el n6mero suficiente de S6cios fundadores, como subdelegado que soy de ella, y de orden de la Junta central, convoco á todos los s6cios fundadores á junta general para el dia 6 de Enero pr6ximo en mi casa morada de esta ciudad, calle de S. Francisco, para nombrar la comision 6 junta provincial, y que desde luego se dé principio á sus tareas, en conformidad á lo prevenido en el Reglamento y estatutos de él.

Prevengo muy particularmente, de orden de la Junta central gubernativa, á los Sres. s6cios fundadores que en conformidad de lo determinado en el artículo 223 del reglamento, que para el 17 de Febrero pr6ximo concluye el plazo señalado para la presentacion de los correspondientes documentos, y que transcurrido este término sin haberlo verificado, se pierde la cualidad de s6cios fundadores.

El reglamento 6 estatutos de la sociedad, se venden en la secretaría de la sociedad veterinaria, calle de Bordadores, número 3, cuarto segundo, y en la librería de D. Pedro Sanz, calle de Carretas, Madrid, al precio de 4 rs. Segovia 25 de Diciembre de 1841.—El Subdelegado veterinario, Lorenzo Reoyo.

SUBASTA.

En virtud de orden de S. A. el Regente del Reino se hace público el remate del surtido de cobre para el consumo de las labores de la Casa Nacional de Moneda de Segovia: á fin de que las personas que gusten interesarse en dicho surtido puedan concurrir hasta el dia 15 de Febrero proximo á las diez de su mañana, en la Superintendencia de dicha casa de Moneda, en donde se les pondrá de manifiesto el pliego de condiciones aprobado por S. A. para su remate, que se verificará en dicho dia y hora.

ANUNCIOS.

Las personas que quieran interesarse en el carboneo que debe hacerse de las leñas de encina del monte Medina, propio del hospital de Ntra. Sra. de la Misericordia de Segovia, y sito en el término de Pedraza de la Sierra, podrá enterarse del pliego de condiciones, que se manifestará por su Administradora, doña Francisca Ribera de Torre, vecina de la misma Ciudad, teniendo entendido que el remate se ha de celebrar el dia 13 de Enero pr6ximo y hora de las doce, en la casa de la citada señora.

Quien quisiese comprar una Casa sita en esta Ciudad en la plazuela de S. Nicolas, propia de la testamentaria de D. Nicolas Ortiz, podrá tratar con su único testamento D. Isáac Perez Torre.

Indice de las órdenes insertas en este mes de

DICIEMBRE.

Table with columns: N6ms. del Boletín, Fechas, OBJETO. It lists various orders from 144 to 156, including topics like Quintos, Aranceles, Derechos del 2 por 100, Caminos, Nombramiento, Bienes del clero, Vigilancia, Puertos, Roturaciones, Comercio, Eclesiásticos, Empleados, and Tranquilidad pública.

# INDICE GENERAL

de las órdenes insertas en el año de 1841.

Núms. del Boletín.	Fechas.	OBJETO.
<b>ENERO.</b>		
1.º	2	<i>Milicia nacional.</i> . . . . . Decreto de la Regencia de 18 de Diciembre, autorizando á los Milicianos nacionales para servir en el arma que elijan.
		<i>Nombramiento.</i> . . . . . Orden de la Regencia de 11 de Diciembre, con el nombramiento de Secretario de este Gobierno político.
2	5	<i>Puentes.</i> . . . . . Otra de 20 de id., para la construccion de puentes de hierro sobre el Jarama.
		<i>Elecciones.</i> . . . . . Otra de 22 de id., aprobando las disposiciones del Gefe político de la Coruña en los excesos cometidos en la eleccion de concejales.
3	7	<i>Fieles-contrastes.</i> . . . . . Otra de 21 de id., accediendo á las reclamaciones de D. Antonio José Aguilera, para ser rehabilitado en el ejercicio de fiel-contraste.
		<i>Ayuntamientos.</i> . . . . . Otra de 25 de id., para que el Ayuntamiento de Pasages se renueve con arreglo á la ley constitucional vigente.
		<i>Aguardientes.</i> . . . . . Otra de 21 de id., suspendiendo la subasta de aguardientes y licores publicada por el Ayuntamiento de Aranjuez.
		<i>Milicia nacional.</i> . . . . . Otra de 16 de id., declarando que los eclesiásticos no estan esentos de pagar la contribucion de la Milicia nacional.
4	9	<i>Nunciatura.</i> . . . . . Decreto de la Regencia de 29 de Diciembre, mandando cerrar la Nunciatura y el tribunal de la Rota.
		<i>Titulos al portador.</i> . . . . . Orden de la Regencia de 27 de id., sobre la conversion de títulos al portador.
		<i>Caminos.</i> . . . . . Circular de la Direccion general de Caminos, de 30 de Diciembre, pidiendo varias noticias de las obras hechas en el año anterior.
5	12	<i>Amnistia.</i> . . . . . Decreto de la Regencia de 29 de Diciembre, extendiendo la amnistia á los actos políticos que hayan tenido lugar en las provincias ultramarinas.
		<i>Carreteras generales.</i> . . . . . Orden de la Regencia de 31 de id., sobre rehabilitacion de Carreteras generales.
		<i>Minas.</i> . . . . . Otra de 29 de id., nombrando Inspector de Minas para el distrito que la misma expresa.
		<i>Sexmos.</i> . . . . . Otra de 22 de id., sobre el modo de administrar los bienes de sexmos del partido de Cuellar.
6	14	<i>Comercio.</i> . . . . . Otra de 2 de Enero de este año, restableciendo la de 28 de Abril de 1817.
		<i>Contribuciones.</i> . . . . . Otra de 30 de Diciembre, sobre recaudacion de contribuciones.
		<i>Boletín de Instruccion.</i> . . . . . Otra de 1.º de Enero de este año, disponiendo la publicacion oficial de un Boletín bajo los auspicios de la Direccion de Estudios.
7	16	<i>Instruccion pública.</i> . . . . . Otra de 30 de Noviembre, para que cesen los establecimientos de instruccion pública que no se hallen autorizados debidamente.
		<i>Elecciones.</i> . . . . . Otra de 3 de Enero de este año, dando disposiciones acerca de la renovacion de un Senador.
8	19	<i>Censos del Estado.</i> . . . . . Otra de 30 de Diciembre, mandando se remita al Ministerio relacion individual de los censos pertenecientes al Estado.
9	21	<i>Correos.</i> . . . . . Otra de 5 de Enero de este año, aprobando las disposiciones tomadas por el Director general de Correos, para que no sufra atraso la correspondencia pública.
		<i>Bienes nacionales.</i> . . . . . Otra de 9 de Diciembre, sobre rebaja gradual en el anticipo de los plazos por compra de bienes nacionales.
10	23	<i>Edificios del Estado.</i> . . . . . Otra de 30 de id., mandando se formen listas de todos los monasterios y conventos que hay disponibles.
12	28	<i>Coscoja.</i> . . . . . Otra de 11 de Enero, señalando el derecho que debe pagar la Coscoja en su exportacion.
		<i>Terrenos comunes.</i> . . . . . Otra de 19 de id., aclarando la de 17 de Mayo de 1838.
13	30	<i>Estado de sitio.</i> . . . . . Decreto de la Regencia de 14 de Enero, disponiendo que á los pueblos no se les declare en estado de sitio.
		<i>Fondos públicos.</i> . . . . . Orden de id. de 30 de Diciembre, dictando varias disposiciones sobre la inversion de fondos públicos.

## FEBRERO.

14	2	<i>Junta de sanidad.</i> . . . . . Orden de la Regencia de 7 de Enero, declarando las atribuciones de la Direccion general de Estudios y Junta suprema de Sanidad.
		<i>Caminos.</i> . . . . . Otra de 14 de id., recomendando una memoria que se ha publicado con el título de <i>Nuevo método de construccion de caminos vecinales y rurales.</i>
15	4	<i>Repartimiento de pleitos.</i> . . . . . Otra de 15 de id., mandando se lleve á debido efecto la de 31 de Marzo de 1836.
		<i>Jueces de prim. instancia.</i> . . . . . Otra de 24 de id., señalando el tiempo en que se han de presentar á servir sus destinos los que sean nombrados para Jueces de primera instancia.
		<i>Hierro colado.</i> . . . . . Otra de 6 de id., señalando el derecho que debe pagar el <i>hierro colado.</i>
		<i>Abono de raciones.</i> . . . . . Otra de 20 de id., mandando que á los amnistiados procedentes de Francia se les suministre con las raciones que la misma expresa.
		<i>Compatronos.</i> . . . . . Otra de 17 de id., mandando quede sin efecto la de 17 de Marzo de 1840, que trata del nombramiento de compatronos en memorias y obras pias.
		<i>Cigarros de papel.</i> . . . . . Otra de 11 de id., para la baja de precio de las cajetillas de cigarros de papel.
17	9	<i>Resarcimiento de daños.</i> . . . . . Otra id. de id., mandando formar expediente en averiguacion de los daños causados á los pueblos por la faccion.

17	9	<i>Padron general.</i> . . . . .	Decreto de la Regencia de 24 de Enero, mandando llevar á efecto el padron general del movimiento de poblacion.
18	11	<i>Pasaportes.</i> . . . . .	Orden de la Regencia de 18 de id., con disposiciones para la expedicion de pasaportes para Ultramar.
21	18	<i>Auxilios.</i> . . . . .	Otra de 16 de Diciembre, mandando á los Alcaldes presten su auxilio á los dependientes de la Hacienda pública
22	20	<i>Censo de riqueza.</i> . . . .	Decreto de la Regencia de 7 de Febrero, mandando formar el censo general de riqueza en todos los pueblos.
23	23	<i>Abono de tiempo.</i> . . . .	Orden de la Regencia de 2 de id., mandando á los Capitanes generales entiendan en la clasificacion del doble tiempo á los retirados que lo soliciten.
		<i>Licencias militares.</i> . . . .	Decreto de la Regencia de 6 de id., mandando expedir la licencia absoluta á los del reemplazo de 1831 y demas que en el mismo se espresa.
		<i>Panteon nacional.</i> . . . .	Otro de 7 de id., destinando el convento de S. Francisco el Grande de la córte, para Panteon nacional.
		<i>Facciosos presentados.</i> . .	Orden de la Regencia de 6 de id., mandando regresen á sus primitivos cuerpos los presentados de las facciones que hayan pertenecido á nuestro Ejército.
24	25	<i>Armamento.</i> . . . . .	Otra de 12 de Diciembre, para el modo de repartir el armamento sobrante; y medios de proporcionar lo necesario para la Milicia nacional.
		<i>Idem.</i> . . . . .	Otra de 4 de Febrero, prohibiendo la introduccion de armamento extranjero.
25	27	<i>Navegacion del Duero.</i> . .	Otra de 14 de id., acompañando cópia de la nota dirigida por el enviado extraordinario de Portugal con la sancion del reglamento sobre la navegacion del Duero.
		<i>Fincas nacionales.</i> . . . .	Decreto de la Regencia de 9 de id., mandando devolver las fincas á los que las obtuvieron por premio durante las épocas constitucionales.
		<i>Sociedades patrióticas.</i> . .	Orden de la Regencia de 14 de id., mandando cerrar las sociedades ó tertulias patrióticas.

### MARZO.

26	2	<i>Condecoracion.</i> . . . . .	Decreto de la Regencia de 15 de Febrero, concediendo un distintivo á los Militarios de Madrid, Sevilla, Córdoba y demas puntos segun el mismo espresa.
		<i>Ingenieros de Minas.</i> . . . .	Orden de la Regencia de 23 de Febrero, dictando varias disposiciones para el cuerpo de Ingenieros de Minas.
		<i>Obras públicas.</i> . . . . .	Decreto de la Regencia de 15 de Febrero, mandando á las oficinas de Rentas recauden los fondos destinados á obras de utilidad pública.
27	4	<i>Senadores.</i> . . . . .	Ordenes de la Regencia de 25 de id., con el nombramiento de Senadores por esta provincia.
28	6	<i>Contrabandos.</i> . . . . .	Otra de 20 de id., proponiendo los casos en que deben ser consultadas las audiencias en las causas de contrabando.
		<i>Bienes del Clero.</i> . . . . .	Decreto de la Regencia de 17 de Febrero, mandando al Ministro de Hacienda presente á las Córtes un proyecto de ley sobre incorporacion al Estado de los bienes del Clero secular.
29	9	<i>Deuda consolidada.</i> . . . .	Otro de 21 de Enero, para la capitalizacion de los intereses de la deuda consolidada interior y exterior.
30	11	<i>Raciones.</i> . . . . .	Orden de la Regencia de 1.º de Febrero, incluyendo la tarifa de raciones de pienso que corresponden á los caballos de los gefes del Ejército.
31	13	<i>Educacion.</i> . . . . .	Otra de 22 de id., accediendo á la esposicion presentada por la Sociedad Matritense sobre mejorar la educacion del pueblo.
		<i>Malhechores.</i> . . . . .	Otra de 1.º de Marzo, recomendando á los Gefes políticos la mas activa persecucion á los malhechores y recompensen debidamente á los que presten servicios de esta clase.
32	16	<i>Indemnizaciones.</i> . . . . .	Otra de 28 de Febrero, incluyendo una instruccion de la comision de indemnizaciones.
33	18	<i>Sueldos.</i> . . . . .	Otra de 6 de Marzo, mandando se pague á las clases pasivas por las respectivas Tesorerías de cada provincia.
		<i>Servicio de armas.</i> . . . . .	Otra de 28 de Febrero, para que pasen á cumplir el tiempo que les falte de servicio en las armas á los desertores, procedentes de la faccion.
34	20	<i>Inutilizados.</i> . . . . .	Otra de 7 de Marzo, para que se de á los licenciados por inutilidad en la campaña un atestado de las causas de su licenciamiento.
35	23	<i>Centralizacion.</i> . . . . .	Otra de 14 de Marzo, para que se proceda á la centralizacion de libranzas.
37	27	<i>Inspector de la M. N.</i> . . . .	Decreto de 13 de id., con el nombramiento de Inspector de la M. N.
		<i>Moneda francesa.</i> . . . . .	Orden de 20 de id., permitiendo la libre extraccion de moneda francesa.
		<i>Tegidos de mezcla.</i> . . . . .	Otra de 5 de id., marcando los derechos que deben pagar por la introduccion del algodón con mezcla.

### ABRIL.

39	1.º	<i>Bulas.</i> . . . . .	Orden de la Regencia de 28 de Febrero, para que se lleven á efecto el reglamento de Cruzada, sobre admision de bulas por las Justicias.
40	3	<i>Comercio.</i> . . . . .	Otra de 20 de Marzo, negando á los comerciantes la exencion de presentar relaciones de sus utilidades.
		<i>Condecoracion.</i> . . . . .	Otra de 19 de id., para el uso del distintivo concedido á los Nacionales que estuvieron en el sitio de Cádiz.
		<i>Bienes nacionales.</i> . . . . .	Otra de 4 de id., con aclaraciones sobre el modo de hacer el pago de bienes nacionales.
41	6	<i>Cuentas.</i> . . . . .	Otra de 6 de id., mandando llevar á efecto la de 20 de Octubre de 1839, sobre dacion de cuentas por los Ayuntamientos.

Núm. del Boletín.	Págs.	OBJETO.
41	6	Quinta. . . . . Otra de 2 de id., disponiendo que los mozos procedentes del convenio de Vergara, que estuviesen en edad competente sean incluidos en la quinta. Derecho de Pecha. . . . . Otra de 28 de Febrero, para el modo de verificar los pueblos el pago de atrasos por el derecho llamado de Pecha.
42	8	Bienes del Clero. . . . . Otra de 8 de id., declarando libres de la contribucion extraordinaria de Guerra á los bienes del clero.
44	13	Sanidad. . . . . Otra de 23 de Marzo, aprobando las medidas acordadas por la Junta suprema de sanidad. Cupones. . . . . Otra de 21 de Enero, sobre admision de cupones separados de los billetes de la anticipacion de los 200 millones.
45	15	Montes de Propios. . . . . Otra de 31 de Marzo, dando disposiciones para la roturacion de los montes de Propios.
46	17	Caballos padres. . . . . Otra de 28 de id., mandando establecer ocho depósitos de caballos padres en los puntos que en la misma se espresa.
48	22	Genéros nacionales. . . . . Otra de 12 de Abril, permitiendo el retorno de frutos y géneros nacionales á los puertos de la Península.
49	24	Pasaportes. . . . . Otra de 15 de id., para que no se permita transitar á ningun viagero procedente de Alava, que carezca del correspondiente pasaporte.

## M A Y O.

52	1.º	Licencia absoluta. . . . . Orden de la Regencia de 9 de Abril, concediendo su licencia absoluta á los suplentes en el servicio de las armas, por los que fueron comprendidos en el convenio de Vergara. Exhortacion. . . . . Otra id. id., trasladando la exhortacion pasada al Cabildo de Toledo. Licencia de armas. . . . . Otra de 16 de id., mandando expedir gratis las licencias para usar armas, á los rabadanes y pastores.
53	4	Minas. . . . . Otra de 25 de id., señalando el derecho que á su extraccion ha de pagar la plata ú oro de las minas de Sierra-Almagrera. Adelantos metálicos. . . . . Otra de 8 de id., mandando presentar los documentos de adelantos hechos al regimiento provincial de Murcia. Causa criminal. . . . . Otra de 29 de Marzo, para que se sobresea la causa formada al mariscal de campo D. Manuel Lorenzo y demas gefes que proclamaron la Constitucion de 1812. Nombramiento. . . . . Otra de 1.º de Mayo, nombrando para Senador de esta Provincia á D. Miguel Antonio Zumalacarregui. Impuesto. . . . . Otra de 21 de Abril, mandando cesar el impuesto destinado á las obras del teatro de Oriente.
55	8	Títulos eclesiásticos. . . . . Decreto de la Regencia de 11 de Abril, mandando recoger los títulos á los eclesiásticos ordenados en contravencion al decreto de 8 de Octubre de 1855. Sociedad. . . . . Orden de la Regencia de 19 de Abril, prohibiendo la instalacion de la sociedad de la propagacion de la Fé. Bulas pontificias. . . . . Otra id. id., para que no se dé cumplimiento á las bulas pontificias que carezcan del pase del Gobierno.
56	11	Indulto. . . . . Otra de 10 de id., declarando comprendidos en el indulto á todos los facciosos que lo fueron hasta aquella época. Endosos de abonarés. . . . . Otra de 22 de id., disponiendo que no sean endosables los abonarés que se han entregado á los individuos de los cuerpos Francos disueltos. Aguardientes. . . . . Otra de 24 de id., declarando que la quinta parte del producto de aguardientes no corresponde á los pueblos cuando es administrada por la Hacienda ó arrendada sin la cooperacion de los Ayuntamientos. Impuestos. . . . . Otra id. id., para que no se graven con impuestos las especies de consumo. Billetes. . . . . Otra de 26 de Abril, mandando admitir los billetes de los 200 millones en pago de todas contribuciones. Paja. . . . . Otra de 22 de id., admitiendo la entrada en el Reino de paja suelta ó en rama para la fabricacion de sombreros con los derechos que se indican.
57	13	Pasaportes. . . . . Otra de 27 de id., prohibiendo la espendicion de pasaportes para el extranjero á los sugetos que en la misma se espresa. Caballos de lujo. . . . . Otra de 24 de id., mandando exigir 40 rs. á los que se sirvan de caballos de lujo extranjeros. Suministros. . . . . Otra de 28 de id., concediendo un mes de proroga para la liquidacion de suministros hechos por los pueblos. Idem. . . . . Otra id. id., concediendo á los pueblos de la provincia de Segovia la liquidacion de los recibos de suministros
58	15	Monte-pio . . . . . Otra de 1.º de Mayo, fijando el orden que debe guardarse en el pago de las pensiones del Monte pio. Juramento. . . . . Orden del Regente de 10 de Mayo, dando conocimiento de haber prestado juramento el Regente del Reino. Secretarios del Despacho. Otra id. id., para que continúen desempeñando sus cargos los actuales Secretarios del Despacho.
52	25	Nombramiento. . . . . Decreto del Regente de 21 de Mayo, admitiendo la dimision hecha por el Ministro de la Gobernacion, D. Manuel Cortina, y nombrando quien le reemplace. Idem. . . . . Otro id. id., nombrando Subsecretario interino del Ministerio de la Gobernacion.
63	27	Vasos evaporatorios. . . . . Orden de la Regencia de 6 de Mayo, permitiendo la entrada de los vasos evaporatorios con el derecho de uno por ciento sobre su valor. Medallas. . . . . Otra de 8 de id., declarando que la medalla concedida á las tropas que asaltaron el fuerte de Irun, sea estensiva á la Milicia nacional de San Sebastian.

Núms. del Bo letín.	Fc- chas.	O B J E T O.
63	27	<i>General en Gefe. . . . .</i> Decreto del Regente de 13 de Mayo, suprimiendo el cargo de General en Gefe de los Ejércitos reunidos y todas sus dependencias. <i>Medio diezmo. . . . .</i> Orden del Regente de 17 de Mayo, mandando que se admitan en esta provincia los residuos del medio diezmo de 1858 en pago de la contribucion extraordinaria de Guerra de aquel año.
64	29	<i>Condecoracion. . . . .</i> Decreto del Regente del Reino de 14 de Mayo, concediendo una condecoracion á los que intentaron restablecer el gobierno Constitucional. <i>Nombramiento. . . . .</i> Otro id. de 21 del mismo, nombrando Ministro de la Guerra. <i>Vicario capitular. . . . .</i> Orden del Regente de 9 de Mayo, aprobando el nombramiento de vicario de esta diócesis.

## JUNIO.

65	1.º	<i>Licenciados. . . . .</i> Decreto del Regente del Reino de 23 de Mayo, concediendo la licencia absoluta á todos los procedentes de la quinta del año de 1853.
66	3	<i>Milicia nacional. . . . .</i> Orden del Regente de 25 de Mayo, nombrando Subinspector de la M. N. de esta provincia. <i>Pagarés. . . . .</i> Otra de 26 de Abril, mandando admitir en pago de todas contribuciones los pagarés de los 200 millones. <i>Junta de agravios. . . . .</i> Otra de 19 de Mayo, señalando fondos para los gastos de la junta de agravios de la contribucion extraordinaria.
67	5	<i>Documentos de seguridad. . . . .</i> Otra de 25 de id., previniendo la mayor vigilancia en la expedicion de documentos de seguridad. <i>Solicitudes. . . . .</i> Otra de 18 de id., ampliando el término para presentar sus solicitudes á los del convenio de Vergara.
68	8	<i>Suministros. . . . .</i> Otra de 27 de Marzo, en aclaracion del modo de admitir á los pueblos los documentos de suministros.
69	10	<i>Socorros militares. . . . .</i> Otra de 26 de Mayo, mandando que los individuos procedentes de los cuerpos Francos que se hallan encausados en el depósito de Burgos sean socorridos por la Hacienda militar.
70	12	<i>Indulto. . . . .</i> Otra de 20 de id., concediendo la aplicacion del indulto á los carlistas confinados en Ultramar.
72	17	<i>Licencias militares. . . . .</i> Otra de 28 de id., mandando no se concedan licencias temporales para la Península á los militares de los cuerpos existentes en Ultramar. <i>Reclamaciones. . . . .</i> Otra de 6 de Junio, concediendo el término de dos meses para la reclamacion de empleos, grados y remuneraciones á los militares de ambos ejércitos.
73	19	<i>Empleos. . . . .</i> Otra de 1.º id., sobre el modo de justificar su derecho á la obtencion de empleos concedidos por D. Carlos. <i>Instancias. . . . .</i> Otra de 9 de id., mandando que las instancias que tengan que hacer los militares sea por conducto de sus respectivos gefes.
75	24	<i>Licencias. . . . .</i> Otra de 18 de id., mandando no se concedan licencias sin causa legítima á los empleados de varias dependencias de la secretaría del Despacho de la Gobernacion. <i>Junta de calificacion. . . . .</i> Otra de 11 de id., con aclaracion del decreto de 7 de Febrero último. <i>Estadística. . . . .</i> Otra de 14 de id., aprobando la instalacion de la Junta de calificacion para los efectos que en la misma se espresan.
76	26	<i>Suministros. . . . .</i> Otra de 9 de id., fijando el plazo para la liquidacion de suministros hechos á las tropas.
77	29	<i>Cesantía. . . . .</i> Otra de 9 de id., para el modo de acreditar su derecho á cesantía los empleados comprendidos en el convenio de Vergara. <i>Mapas. . . . .</i> Otra de la Regencia provisional de 22 de Abril, disponiendo la forma en que se ha de practicar la rectificacion de los mapas de las provincias.

## JULIO.

78	1.º	<i>Notarias. . . . .</i> Orden del Regente del Reino de 18 de Mayo, disponiendo que las Notarías de reinos se saquen á pública subasta.
79	3	<i>Contrabando. . . . .</i> Otra de 21 de Junio, previniendo á los Gefes políticos presten su auxilio para la estincion del contrabando. <i>Bagages. . . . .</i> Otra de 17 de id., sobre el modo y forma de suministrar el servicio de bagages.
80	6	<i>Presidios. . . . .</i> Otra de 27 de id., para que se hagan las economías precisas en el presupuesto de presidios. <i>Suministros. . . . .</i> Otra de 9 de id., fijando el plazo para la liquidacion de suministros hechos á las tropas. <i>Condecoraciones. . . . .</i> Otra de 18 de id., concediendo una condecoracion á los defensores de Tarifa. <i>Deuda del Estado. . . . .</i> Decreto del Regente del Reino de 19 de Junio, para que sea igual la deuda no liquidada con la que ya lo estaba.
81	8	<i>Alojamientos. . . . .</i> Orden del Regente del Reino de 30 de Mayo, declarando exentos de alojamiento á los militares en activo servicio. <i>Aprehension. . . . .</i> Otra de 21 de Junio, mandando proceder á la captura del sugeto que se espresa. <i>Aguardiente y licores. . . . .</i> Otra de 23 de id., mandando llevar á efecto el cobro de derechos de aguardiente y licores. <i>Idem. . . . .</i> Otra de 21 de id., previniendo en la forma que se podrá practicar la subida de precios del aguardiente.

Núms. del Boletín.	Fechas.	OBJETO.
82	10	<i>Contribuciones</i> ... Orden del Regente del Reino de 24 de Junio, mandando que no se incluyan los bienes del Estado en el repartimiento de ninguna contribucion
		<i>Obras pías</i> ... Otra de 27 de id., disponiendo se faciliten noticias de las fundaciones y obras pías, á las juntas de Beneficencia.
83	13	<i>Curia romana</i> ... Exposicion y Real decreto de 23 de id., mandando poner en práctica las leyes que rigen en la materia sobre atentados de la curia romana.
84	15	<i>Consumos</i> ... Orden del Regente del Reino de 26 de id., mandando el cumplimiento de la que trata de que no se recarguen derechos en las especies de consumos.
85	17	<i>Contrib. extraordinaria</i> ... Otra de 21 de id., disponiendo que las comisiones que reparten la contribucion extraordinaria tienen facultad de apreniar.
86	20	<i>Juntas de contribuyentes</i> ... Otra de 21 de id., mandando continuar las juntas de mayores contribuyentes.
		<i>Libranzas</i> ... Otra de 11 de id., señalando de que se han de pagar las libranzas que la misma espresa.
89	27	<i>Licencias militares</i> ... Otra de 21 de Julio, concediendo sus licencias á los hijos de viudas pobres que no tengan otros hijos.
		<i>Quinta</i> ... Otra de 24 de id., mandando practicar el sorteo en los pueblos donde no lo hayan verificado.
		<i>Pagarés</i> ... Otra de 11 de id., manifestando que los pagarés de los 200 millones no son admisibles en pago de derechos de aduanas.
90	29	<i>Asociacion de la fé</i> ... Otra de 7 de id., mandando retener los fondos que se ocupen á la Asociacion de la propagacion de la fé.
		<i>Cónsules</i> ... Otra de 18 de id., declarando estar los cónsules españoles sugetos á las cargas del Estado.
		<i>Exposicion pública</i> ... Orden del Regente del Reino é instruccion de 12 de id., para la esposicion pública de productos de la industria española.
		<i>Desertores</i> ... Otra de 7 de id., encargando el mayor esmero en la aprehension de desertores.
		<i>Medio diezmo</i> ... Otra de 13 de id., negando lo solicitado por esta Diputacion.
91	31	<i>Pensiones</i> ... Otra de 25 de id., fijando plazo para la presentacion de instancias en solicitud de pensiones.
		<i>Géneros</i> ... Otra de 14 de id., sobre el pago de derechos de los géneros procedentes de las provincias exentas.
		<i>Prohibicion de géneros</i> ... Otra id. de id., prohibiendo la entrada de los géneros que en ella se espresan.
		<i>Medias anatas</i> ... Otra de 25 de Junio, disponiendo que el pago de medias anatas se descuenta de los sueldos devengados.

## AGOSTO.

92	3	<i>Aguardientes</i> ... Orden de la Regencia de 24 de Abril, para que no se abone á los pueblos la quinta parte de la renta de aguardientes, cuando es administrada ó arrendada por la Hacienda.
		<i>Quintas</i> ... Otra del Regente del Reino de 24 de Junio, mandando practicar el sorteo en los pueblos donde no lo hayan verificado.
93	5	<i>Orden de formaciones</i> ... Otra id. de 30 de Julio, con aclaraciones sobre el orden que debe observar la Milicia nacional con los cuerpos del ejército en los casos que la misma espresa.
		<i>Condecoraciones</i> ... Decreto del Regente de 29 de id., concediendo una condecoracion á los individuos que se hallen comprendidos en los casos que en el mismo se refiere.
		<i>Suministros</i> ... Orden del mismo de 17 de Julio, recomendando el cumplimiento de la de 26 de Febrero de 1839.
94	7	<i>Tranquilidad pública</i> ... Otra de 3 de Agosto, recomendando á los Gefes políticos hagan se conserve la tranquilidad pública.
		<i>Derechos de aduana</i> ... Otra de 21 de Julio, señalando el derecho que deben pagar los polvos para clarificar vinos.
96	12	<i>Langosta</i> ... Otra de 3 de Agosto, incluyendo una instruccion para el modo de proceder al esterminio de la langosta.
97	14	<i>Movilizados</i> ... Decreto del Regente del Reino de 23 de Julio, concediendo á los Milicianos nacionales movilizados las ventajas que á los cuerpos francos.
		<i>Centralizacion</i> ... Orden del mismo de 24 de id., previniendo el método que debe observarse en la centralizacion de fondos del Estado.
		<i>Pensiones</i> ... Otra de 25 de id., fijando plazo para la presentacion de instancias en solicitud de pensiones.
98	17	<i>Prófugo</i> ... Otra de 28 de id., mandando á los Gefes políticos la aprension de Mr. Dubois.
		<i>Tranquilidad pública</i> ... Otra de 1.º de Agosto, mandando á las Autoridades militares procuren por todos los medios posibles la conservacion del orden y tranquilidad pública.
99	19	<i>Exhumacion</i> ... Otra de 31 de Julio, disponiendo por quien debe hacerse las exhumaciones y reconocimientos de los cadáveres.
		<i>Condecoracion</i> ... Otra de 6 de Agosto, previniendo los documentos que deben presentarse para solicitar el distintivo por el valor cívico.
101	24	<i>Cuerpos de guardia</i> ... Otra de 5 de id., disponiendo la formacion de cuerpos de guardia en los puntos que convengan.
		<i>Contrabando</i> ... Otra de 16 de id., dando disposiciones para contener el contrabando.
102	26	<i>Caza y pesca</i> ... Otra de 17 de id., dispensando á los Milicianos nacionales el pago de licencias de caza y pesca.
103	28	<i>Arbitrios municipales</i> ... Ley de 15 de Agosto, declarando en la forma que se han de recaudar los arbitrios provinciales y locales.
		<i>Caminos</i> ... Otra de 16 de id., autorizando á la Direccion general de Caminos para contratar varios empréstitos.

- 104 31 *Fueros de Navarra.* . . . . . Ley de 16 de Agosto, dictando el arreglo de los fueros de Navarra.  
*Contribuciones.* . . . . . Decreto del Regente del Reino de 14 de id., mandando sean admitidos por todo su valor los documentos justificativos de anticipaciones y suministros hechos para atenciones de guerra.

## SETIEMBRE.

- 105 2 *Division territorial.* . . . . . Orden del Regente del Reino de 17 de Agosto, mandando cesar la formacion de expedientes sobre division territorial.  
*Código rural.* . . . . . Otra de 7 de id., pidiendo noticias para la formacion del código rural.  
*Solicitudes.* . . . . . Otra de 17 de id., ampliando el plazo para sus solicitudes á los del convenio de Vergara  
*Nuevos aranceles.* . . . . . Otra de 14 de id., mandando llevar á efecto lo que previenen los nuevos aranceles para los buques de construccion española.  
*Clases pasivas.* . . . . . Otra de 17 de id., mandando que las clases pasivas de guerra reciban su haber por las Tesorerías de provincia.
- 106 4 *Censo de Granada.* . . . . . Ley de 14 de Agosto, facultando para la redencion de censo de poblacion de Granada.  
*Derechos del 4 por 100.* . . . . . Orden del Regente del Reino de 6 de Agosto, para que se nombren comisionados que reconozcan si se verifica el pago del 4 por 100 en la venta de fincas.  
*Suministros.* . . . . . Otra de 2 de id., aclarando varias dudas sobre la liquidacion de suministros.
- 107 7 *Condecoracion.* . . . . . Decreto del Regente del Reino de 21 de Julio, concediendo una condecoracion por el pronunciamiento de Setiembre.  
*Presentacion de recibos.* . . . . . Orden del mismo de 22 de Agosto, fijando plazo para la presentacion de recibos por adelantos hechos al ejército.
- 108 9 *Ley de reemplazos.* . . . . . Ley de 14 de Agosto, para el reemplazo del Ejército y la reserva.  
*Sorteos.* . . . . . Decreto del Regente de 31 de id., para el modo de practicar los sorteos.  
*Ley electoral.* . . . . . Ley de 26 de id., con aclaraciones á la electoral.
- 109 11 *Presupuestos municipales* . . . . . Orden del Regente del Reino de 29 de id., con aclaraciones para el modo de formar los presupuestos municipales.  
*Bienes del clero.* . . . . . Ley é instruccion de 2 de Setiembre para la enagenacion y venta de los bienes del clero secular.  
*Anticipacion.* . . . . . Otra de 14 de Agosto, para contratar una anticipacion de 60 millones.  
*Deuda flotante.* . . . . . Decreto de 18 de id., para la centralizacion y extincion de la deuda flotante.
- 110 14 *Presupuestos.* . . . . . Ley de 1.º de Setiembre, aprobando los presupuestos para el presente año.  
*Retiros militares.* . . . . . Decreto del Regente del Reino, de 28 de Agosto, declarando el retiro que corresponde á los militares que se retiren del servicio.
- 111 16 *Capellanías.* . . . . . Ley de 19 de id., para el disfrute de las capellanías colativas.  
*Vinculaciones.* . . . . . Id. id., para que se lleve á efecto la de enagenacion de bienes vinculados.
- 112 18 *Prisioneros extrangeros.* . . . . . Orden del Regente del Reino de 31 de Julio, mandando sean espatriados los prisioneros extrangeros.
- 113 21 *Quintos.* . . . . . Otra de 25 de Agosto, relevando de la presentacion de quintos á los pueblos que fueron dominados por la faccion.  
*Contrabando.* . . . . . Otra de 15 de id., para que por las autoridades se evite la venta de géneros de contrabando.
- 114 23 *Condecoracion.* . . . . . Otra de 25 de id., concediendo una cruz á los patriotas de Almería.  
*Caminos.* . . . . . Otra de 26 de id., acompañando el reglamento para realizar dos empréstitos destinados á construccion de caminos.  
*Suministros.* . . . . . Otra de 5 de Setiembre, fijando término para la rectificacion de recibos de suministros.
- 115 25 *Gastos municipales.* . . . . . Otra id. id., disponiendo continuen los presupuestos de gastos municipales en la forma que hasta el dia.  
*Distritos militares.* . . . . . Decreto de 8 de id., fijando los distritos militares en que ha sido dividida la Península é Islas adyacentes.
- 116 28 *Roturaciones.* . . . . . Orden del Regente del Reino de 11 de Setiembre, disponiendo por quien se han de conservar los expedientes de roturaciones.  
*Dotacion del culto y clero.* . . . . . Ley de 14 de Agosto é instruccion de 31 del mismo para el repartimiento de la contribucion destinada á la dotacion del Culto y Clero.
- 117 30 *Quintos.* . . . . . Orden del Regente del Reino de 24 de id., declarando los casos en que deben los Ayuntamientos entregar suplentes de quintos.  
*Seguridad pública* . . . . . Otra de 11 de Setiembre, encargando á las autoridades vigilen la seguridad pública en los caminos.  
*Servicio militar.* . . . . . Decreto de 7 de id., disponiendo en la forma y tiempo que ha de hacerse el servicio en el ejército permanente y la reserva.  
*Retirados.* . . . . . Orden de 10 de id., para que presenten los retirados sus respectivas solicitudes por mejoras de ascensos.

## OCTUBRE.

- 118 2 *Indulto.* . . . . . Decreto del Regente del Reino de 30 de Agosto, ampliando el indulto para los que pertenecieron á la faccion carlista  
*Condecoraciones.* . . . . . Orden del Regente del Reino de 15 de Setiembre prorogando el plazo para solicitar las condecoraciones concedidas á los milicianos de 1823.  
*Liquidaciones.* . . . . . Otra de 9 de id. mandando que continuen los Diputados provinciales interviniendo en las liquidaciones de suministros.

Núms. del Boletín.	Fechas.	OBJETO.
118	2	<i>Aranceles</i> . . . . . Orden del Regente del Reino de 31 de Agosto, fijando el día en que deben regir los nuevos aranceles. <i>Bienes del clero</i> . . . . . Otra de 18 de Setiembre aclarando el artículo 5.º de la ley sobre bienes del clero.
119	5	<i>Migueletes</i> . . . . . Otra de 26 de id., mandando continúe el celo prestado por los Migueletes en persecucion de malhechores en esta provincia. <i>Clero</i> . . . . . Otra de 21 de id., mandando se formen estados del número de eclesiásticos que componen el clero parroquial, y de la dotacion que á cada uno ha correspondido en el quinquenio de 1829 á 33.
120	7	<i>Eclesiásticos</i> . . . . . Otra de 5 de id., mandando que todos los eclesiásticos pasen á residir en sus respectivas prevendas. <i>Contribuciones</i> . . . . . Otra de 20 de id., disponiendo que se admitan las cartas de pago por servicio de bagages, en pago de contribuciones. <i>Apremios</i> . . . . . Otra de 22 de id., previniendo en que casos deberá usarse el apremio militar. <i>Universidades</i> . . . . . Otra de 10 de Julio mandando abrir el curso en las universidades del reino.
123	14	<i>Penas de cámara</i> . . . . . Circular de la Audiencia territorial, disponiendo continúe como hasta aqui la recaudacion de penas de cámara.
125	19	<i>Fortificacion</i> . . . . . Orden del Regente del Reino de 17 de Setiembre, mandando á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos lo que han de observar para el abono de los gastos causados para las obras de fortificacion.
126	21	<i>Union de pueblos</i> . . . . . Otra de 5 de Octubre, mandando reunir en uno los pueblos de Navas de Oro. <i>Retirados</i> . . . . . Otra de 26 de Setiembre, para que presenten los retirados, que en la misma se mencionan, sus hojas de servicio. <i>Abonos</i> . . . . . Otra de 26 de id., mandando abonar el doble tiempo de campaña á los oficiales que en la misma se mencionan. <i>Procedimientos</i> . . . . . Otra de 30 de id., mandando proceder judicialmente contra los que atenten destruir los bienes del Clero secular que pertenecen á la Nacion. <i>Billetes</i> . . . . . Otra de 15 de id., disponiendo que no sean admitidos los pagarés centralizados de los 200 millones en pago de contribucion.
127	25	<i>Bienes del clero</i> . . . . . Otra de 15 de id., é instruccion para la enagenacion de los bienes del clero secular.
128	26	<i>Refaccion</i> . . . . . Otra de 24 de id., mandando que continúe abonándose la refaccion á los militares en activo servicio. <i>Bancos de labradores</i> . . . . . Otra de 30 de id., dando disposiciones para la creación de Bancos de labradores. <i>Aprobacion</i> . . . . . Otra de 17 de Octubre, aprobando la sentencia contra los Generales que en la misma se mencionan. <i>Géneros</i> . . . . . Otra de 12 de id., mandando rebajar por prorateo el importe de 10 y 4 por 100 en los géneros extranjeros y coloniales.
130	30	<i>Empleados</i> . . . . . Otra de 11 de id., mandando á los empleados acudir con puntualidad á los actos del servicio de la Milicia nacional. <i>Milicias</i> . . . . . Otra de 3 de Setiembre, insertando la relacion de los cuerpos de Milicias que deben existir en las provincias del Reino.

## NOVIEMBRE.

131	2	<i>Bienes del Clero</i> . . . . . Orden del Regente del Reino de 30 de Setiembre, mandando proceder judicialmente contra los que destruyan los bienes del Clero secular. <i>Portazgos</i> . . . . . Otra de 12 de Octubre, fijando los derechos de portazgo que deben pagar los carruages que en él se mencionan.
134	9	<i>Convenio de Vergara</i> . . . . . Otra de 18 de id., mandando que á los gefes y oficiales procedentes del convenio de Vergara, no se les descuenta de sus pagas el 5 por 100 para la Milicia nacional. <i>Seguridad pública</i> . . . . . Otra de 30 de id., designando reglas para la administracion de los documentos de Seguridad pública.
135	11	<i>Juntas</i> . . . . . Decreto del Regente del Reino de 27 de Octubre, mandando cesar en sus funciones las juntas creadas en algunas provincias. <i>Contribuciones</i> . . . . . Ordenes del Regente del Reino de 27 de Julio último y 15 de Octubre, mandando se lleven á debido efecto las disposiciones que en las mismas se espresan.
136	13	<i>Arresto</i> . . . . . Otra de 22 de Octubre, mandando arrestar á las personas que en la misma se indican. <i>Culto y Clero</i> . . . . . Otra de 1.º de Noviembre, mandando nombrar una comision para la recaudacion de atrasos de las rentas de Culto y Clero.
137	16	<i>Instruccion</i> . . . . . Otra de 6 de id., aprobando la instruccion para llevar á efecto el artículo 17 de la ley de 2 de Setiembre último.
138	18	<i>Montes</i> . . . . . Otra de 6 de id., dictando varias medidas para reprimir los descuajes que se hacen en los montes. <i>Agentes extranjeros</i> . . . . . Otra de 3 de id., mandando que á los agentes de las potencias extranjeras se les trate con el respeto debido. <i>Suministros</i> . . . . . Otra de 3 de id., mandando que los suministros que se hagan por los pueblos desde 1.º de Enero sean admisibles en pago de sus contribuciones.
140	25	<i>Cofradias</i> . . . . . Otra de 18 de id., mandando cesar todas las cofradias y asociaciones que no estén legalmente constituidas.
141	25	<i>Monte-pio</i> . . . . . Decreto del Regente del Reino de 13 de Noviembre, fijando el descuento de monte-pio para todas las clases de la Marina nacional.
142	27	<i>Culto y Clero</i> . . . . . Ordenes del Regente del Reino de 28 y 29 de Octubre, mandando se lleve á debido efecto lo que en las mismas se espresa.

Núms. del Boletín.	Fechas.	OBJETO.
143	30	Montes. . . . . Orden del Regente del Reino de 20 de Noviembre, dando disposiciones para la conservacion y repoblacion de los montes. Instruccion primaria. . . Otra de 15 de id, dando gracias á las autoridades de esta capital por el instituto de las dos cátedras establecidas nuevamente en ella.

## DICIEMBRE.

144	2	Quintos. . . . . Orden del Regente del Reino de 19 de Noviembre, declarando que los quintos del actual reemplazo pueden sustituirse en él por cambio de números de su mismo año. Idem. . . . . Otra id. id., mandando que los sustitutos destinados á la reserva, pertenezcan á la misma provincia del sustituido.
145	4	Aranceles. . . . . Otra de 20 de Octubre, aprobando el reglamento para los nuevos aranceles. Propagacion de la fé. . . . Otra de 30 de id., mandando se cumpla lo prevenido en la circular de 19 de Abril último sobre propagacion de la fé, y que se recojan las pastorales de los prelados que en la misma se expresan.
146	7	Derechos del 2 por 100. . . Otra de 25 de Noviembre, mandando pagar el derecho del 2 por 100 de lanas que en la misma se espresa.
148	11	Caminos. . . . . Otra de 30 de id., recomendando la obra que en la misma se espresa.
150	16	Idem. . . . . Otra id. id., sobre la travesía de la carretera del pueblo de Maqueda. Nombramiento. . . . . Otra de 8 de Diciembre, nombrando Subinspector de la M. N para esta provincia.
151	18	Bienes del clero. . . . . Otra de 19 de Noviembre; aprobando varias medidas para la venta de bienes del Clero.
152	24	Vigilancia. . . . . Otra de 30 de id., recomendando la vigilancia en la conducta de los individuos que en la misma se mencionan. Puertos. . . . . Otra de 8 de Diciembre, concediendo la habilitacion del puerto de Castro-Urdiales.
153	23	Roturaciones. . . . . Otra id. id., para el modo de proceder á la roturacion de las dehesas infestadas de langosta. Comercio. . . . . Otra de 9 de id, permitiendo el trasbordo de frutos y efectos nacionales en el comercio de cabotaje.
154	25	Eclesiásticos. . . . . Otra de 14 de id, mandando cumplan exactamente la circular de 20 de Noviembre de 1835.
155	28	Empleados. . . . . Otra de 1.º de Setiembre, dictando varias medidas para la calificacion de los empleados civiles.
156	30	Tranquilidad pública. . . Otra de 22 de Diciembre, encargando á los Gefes políticos vigilen á los que intenten turbar el orden público. Periódicos. . . . . Otra id. id., mandando á las autoridades que recojan todo impreso ó escrito, que verse contra el Gobierno. Enganches. . . . . Otra de 5 de id., con aclaraciones sobre los mozos que se enganchan en las banderas de Ultramar.

## ADVERTENCIA.

Cumpliendo en este dia el cuarto trimestre del Boletín oficial de esta Provincia, se avisa á las Justicias de la misma, para que pasen á verificar su pago en todo el próximo mes de Enero; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, sin haberlo verificado, se presentarán al Sr. Gefe político las listas de los que se hallen en descubierto, y tendrán que satisfacer por su morosidad cuatro reales mas por cada tercio que adeuden, segun está estipulado por contrata.